



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

## Quinto Punto (b)

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y SUBVENCIONADAS Y CREA UN FONDO DE APOYO ECONÓMICO A ESTAS INSTITUCIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACIÓN A LA PANDEMIA DEL COVID-19”

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 20/Abril/2020

► **EXP. N°:** D-2056366

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros  
Legislación y Codificación  
Educación, Cultura y Culto  
Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N°.....

**“QUE ESTABLECE UN REGIMEN EXTRAORDINARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y SUBVENCIONADAS Y CREA UN FONDO DE APOYO ECONOMICO A ESTAS INSTITUCIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACION A LA PANDEMIA DEL COVID-19”**

**Artículo 1°.-** Implementar el proceso académico curricular en forma virtual, para todas las escuelas, colegios, institutos técnicos, institutos de formación de docentes, institutos de formación profesional, universidades e institutos superiores privados y subvencionados, hasta que el Ministerio de Educación y Ciencias y el Consejo Nacional de Educación Superior determinen la vuelta a las clases presenciales.

**Artículo 2°.-** Para las instituciones que implementen el sistema virtual, se exonerará el cincuenta por ciento (50 %) del pago debido por los alumnos, y de las que no se acojan al sistema virtual el setenta por ciento (70%).

**Artículo 3°.-** Las instituciones educativas privadas y subvencionadas de todo el país generaran los mecanismos adecuados para que el pago de las cuotas se realice a través de sistemas de pagos electrónicos.

**Artículo 4°.-** No se restringirá el acceso a las herramientas de aprendizaje en los casos de clases virtuales por cuestiones vinculadas a la falta de pago de las cuotas.

**Artículo 5°.-** Crear un fondo de apoyo económico para el sostenimiento de aquellas instituciones educativas que se encuentren en déficit financiero, a través de un crédito que será fiscalizado por el Ministerio de Educación en los casos de las escuelas, colegios, institutos técnicos, institutos de formación de docentes e institutos de formación profesional privados y subvencionados.

**Artículo 6°.-** Crear un fondo de apoyo económico para el sostenimiento de aquellas instituciones educativas que se encuentren en déficit financiero, a través de un crédito que será fiscalizado por el Consejo Nacional de Educación Superior, en los casos de las universidades e institutos superiores privados.

**Artículo 7°.-** El Ministerio de Educación y Ciencias y el Consejo Nacional de Educación Superior, serán las autoridades encargadas de la aplicación y control de la presente ley.

**Artículo 8°.-** La presente ley entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta que el Ministerio de Educación y Ciencias determine la vuelta a las clases presenciales.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 10°.-** De forma.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto establecer la exoneración parcial de las cuotas debidas por los alumnos a las instituciones de todos los niveles educativos, privados y subvencionados del país, de manera extraordinaria, debido a la situación de la pandemia del Covid-19, como también propone la creación de un Fondo de apoyo económico a los mismos que se encuentren en un déficit económico. Así mismo, se obliga a todas estas instituciones a gestionar los mecanismos para contar con la modalidad de pago online como único modo para abonar las cuotas fijadas.

Paraguay, así como el resto del mundo está sufriendo las consecuencias inmediatas de la Pandemia del COVID-19 (Coronavirus) y por ello el Gobierno Nacional decretó medidas de urgencias para mitigar la propagación del virus, entre ellas las de suspender las actividades educativas de todos los niveles de enseñanza en todo el país.

Las clases fueron suspendidas desde el pasado 10 de marzo y en algunos colegios y universidades desde entonces, optaron por brindar clases virtuales, pero lejos está en la mayoría de los casos de poder suplir la eficacia educativa de las clases presenciales, aún así la mayoría de las instituciones tanto privadas y subvencionadas, continúan cobrando a sus alumnos de manera íntegra las cuotas, a pesar de no brindar el servicio pactado, o de brindar un servicio muy por debajo de lo acordado en el caso de las que ya implementaron las clases virtuales.

Por estos motivos, proponemos la exoneración del 50% de las cuotas de los alumnos en las instituciones que implementen las clases virtuales y del 70% de las que no ofrecen este servicio. Así como también que todas las instituciones generen los mecanismos para implementar pagos online, con la finalidad de que las personas puedan quedarse en sus casas, respetando la cuarentena impuesta por el Poder Ejecutivo.

En este sentido también resulta importante señalar que la educación es un derecho consagrado por la Constitución Nacional y uno de los derechos humanos fundamentales, por ello también se hace necesario establecer de que no se restrinja el acceso a las herramientas de aprendizaje en los casos de clases virtuales por cuestiones vinculadas a la falta de pago de las cuotas.

La suprema norma de la República establece lo siguiente:

Art 73. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SUS FINES: Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

Art. 74: DEL DERECHO DE APRENDER Y DE LA LIBERTAD DE ENSEÑAR: Se garantizan el derecho de aprender y la igualdad de oportunidades al acceso a los beneficios de la cultura humanística, de la ciencia y de la tecnología, sin



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

discriminación alguna. Se garantiza igualmente la libertad de enseñar, sin más requisitos que la idoneidad y la integridad ética, así como el derecho a la educación religiosa y al pluralismo ideológico.

**Art. 79: DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS SUPERIORES:** La finalidad principal de las universidades y de los institutos superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria. Las universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobierno y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional. Se garantiza la libertad de enseñanza y la de la cátedra. Las universidades, tanto públicas como privadas, serán creadas por ley, la cual determinará las profesiones que necesiten títulos universitarios para su ejercicio.

**Art. 80: DE LOS FONDOS PARA BECAS Y AYUDAS:** La ley preverá la constitución de fondos para becas y otras ayudas, con el objeto de facilitar la formación intelectual, científica, técnica o artística de las personas con preferencia de las que carezcan de recursos.

En vista a este último artículo mencionado también se propone la creación de un Fondo de sostenimiento económico para que estas instituciones que se encuentren en déficit puedan seguir manteniendo los puestos de trabajo de sus colaboradores y por sobre todo de los docentes. Estos Fondos serán financiados a través de un crédito que será fiscalizado tanto por el Ministerio de Educación y Ciencias y por el Consejo Nacional de Educación Superior.

Por todo lo antes mencionado y en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional, estas medidas deben ser implementadas de manera inmediata, hasta que el Ministerio de Educación y Ciencias determine la vuelta a las clases presenciales.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO  
PRESUPUESTO

Asunción, 16 de abril de 2020.

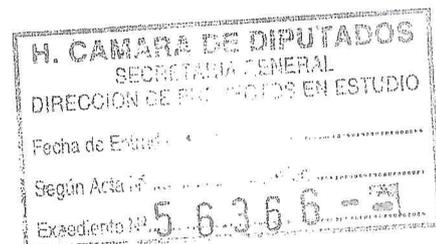
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. y por su intermedio a este Alto Cuerpo Legislativo, a los efectos de presentar por este medio el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UN REGIMEN EXTRAORDINARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y SUBVENCIONADAS Y CREA UN FONDO DE APOYO ECONOMICO A ESTAS INSTITUCIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER EJECUTIVO EN RELACION A LA PANDEMIA DEL COVID-19"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, adjunto la EXPOSICION DE MOTIVOS del citado proyecto de ley.

En confianza del acompañamiento del trámite correspondiente, lo saludo atentamente.

*Ing. Agr. Hugo Ramírez Ibarra*  
*Diputado Nacional*



A SU HONORABILIDAD  
DON PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
16 / Abril / 2020

HORA: 11:46

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 5 Pag  
acompañía MM derivado al SIL